

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEEQ”, REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS QUERÉTARO, AL QUE SE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ITESM”, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN JOSÉ ESQUIVEL RENDÓN, APODERADO LEGAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL “IEEQ” QUE:

I.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación

ciudadana en los términos de la normatividad aplicable; de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. El Consejo General, tiene la facultad de autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en términos del numeral 61, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4. El M. en A. Gerardo Romero Altamirano, en su calidad de Consejero Presidente, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo INE/CG/165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se designó al Consejero Presidente.

1.5. El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del "IEEQ", se autorizó la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

I.6. El siete de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del "IEEQ" designó al Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, como Secretario Ejecutivo, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado del Estado de Querétaro.

I.7. Las instituciones educativas son consideradas aliadas estratégicas de importancia en la realización de acciones de promoción de educación cívica y difusión de la cultura democrática, así como en la promoción de la participación ciudadana.

I.8. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro. Con número de teléfono (442) 101 98 00.

I.9. Su Registro Federal de Contribuyentes es: IEQ940228 TJ3.

II.- DECLARA EL "ITESM" QUE:

II.1. En cuanto al sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública 2017-10





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

número 22,243 de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

II.2. El sistema que constituye el “ITESM”, está actualmente estructurado en Regiones y una Rectoría Nacional de Escuelas de Posgrado, a las que están adscritos diversos Campus. El Campus Querétaro pertenece a la Región Zona Centro y que la Escuela de Humanidades y Educación forma parte de dicho Campus, siendo la referida dirección la interesada en celebrar el presente contrato, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.

II.3. Su representante el C.P. Juan José Esquivel Rendón, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 15,173 de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública número 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, bajo el No. 1373, Vol. 56, Libro 28, Sección III Asociaciones Civiles, del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.

II.4. Tiene como objeto social la impartición de educación media superior, superior y la investigación científica y tecnológica, entre otros.

II.5. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE-430714-K10.

II.6 Tiene su domicilio fiscal en: Epigmenio González número 500, Fraccionamiento San Pablo, Querétaro, Querétaro, C.P. 76130.

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Tienen capacidad para celebrar el presente convenio y en su celebración no existen vicios del consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2 Cuentan con la infraestructura, así como los recursos humanos y materiales para llevar a término los compromisos que corresponden en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3 De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personería jurídica y capacidad legal con la que se ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de colaboración para que mediante acuerdos o programas específicos firmados por los respectivos representantes legales, se realicen las actividades a que se refieren las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, que incidan en beneficio de “LAS PARTES”.

SEGUNDA. “LAS PARTES” colaborarán de manera conjunta en la realización de programas específicos que se enmarquen dentro de los siguientes aspectos:

- a) Difusión de la cultura política e impartición de conferencias sobre el desarrollo político, procesos electorales y participación ciudadana;
- b) Organización conjunta de eventos tales como conferencias, talleres, seminarios, mesas redondas, entre otros;
- c) Realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la cultura democrática del alumnado, docentes y trabajadores del “ITESM”, de acuerdo con la normatividad electoral vigente, y
- d) La realización de aquellas actividades que puedan derivar en el cumplimiento de los fines comunes de “LAS PARTES”.

TERCERA. Dentro del marco de los acuerdos o programas detallados en la cláusula que antecede, “LAS PARTES” convienen que para alcanzar los objetivos mencionados, cada programa incluirá:

- a) Campo de objeto, que puede comprender la extensión universitaria, la docencia y la difusión de la cultura democrática y participación ciudadana;
- b) Dependencias u organismos institucionales que por cada parte colaborarán;
- c) Instancia responsable de la otra parte;
- d) Objetivo detallado del programa;
- e) Tareas a desarrollar;
- f) Evaluación y seguimiento;

- g) Responsables operativos;
- h) Vigencia;
- i) Jurisdicción;
- j) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido;
- k) Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines, y
- l) Los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para “LAS PARTES”.

CUARTA. Acuerdan “LAS PARTES” y establecen que para llevar a cabo la ejecución de los programas objeto del presente instrumento se realizará a través del personal debidamente autorizado por cada una de ellas.

QUINTA. El personal que participe en cualquier acción que derive de la celebración del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral, independiente de prestar sus servicios fuera de las instalaciones de la misma.

SEXTA. Acuerdan “LAS PARTES” que ninguna de ellas tendrá responsabilidad de carácter civil, administrativo, ni de cualquier tipo, en caso de que por razones ajenas a su voluntad, sea imposible llevar a cabo las actividades que se hayan pactado previamente.

SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con el presente convenio, “LAS PARTES” designarán al funcionariado o a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el “IEEQ” el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo, así como quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y los Coordinadores que se asignen a cada programa;
- b) Por el “ITESM” la MIB Mariana Rodríguez Elizondo, Directora Regional Departamento de Estudios Humanísticos y Lenguas, Escuela de Humanidades Región Centro.

OCTAVA. DURACIÓN. “LAS PARTES” aceptan que la vigencia del presente convenio sea por dos años a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá ampliarse si las partes



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

así lo consideran, siempre y cuando conste en un documento por escrito firmado por los representantes legales de ambas partes, y podrán darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, a través de notificación por escrito dirigida a la otra parte, misma que surtirá sus efectos legales a los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre “LAS PARTES” contratantes y sus respectivos trabajadores o trabajadoras, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de “LAS PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho trabajador, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del “IEEQ” o del “ITESM”, según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada de manera parcial o completa, por cualquiera de las partes, directamente, ya sea de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier

información propia del “IEEQ” o del “ITESM” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Por ningún motivo el presente convenio, otorga licencia o derecho alguno sobre “La Propiedad Intelectual” de la parte contraria. Para efectos del presente convenio, se entiende como “Propiedad Intelectual” todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de “LAS PARTES”, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autoría y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES”, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio y que sea propietario dicha contraparte, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor; además de la rescisión al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que esa Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de “LAS PARTES” a la otra, en consecuencia del presente instrumento y que se deba amparar bajo la ley invocada, la parte encargada deberá cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y el Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que el “IEEQ” únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del “ITESM”, expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el “ITESM” así lo determine; la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Asimismo, el “ITESM” establece que utilizó todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en materia para la recaudación de datos personales y/o sensibles y del tratamiento que se les dé a los mismos. El “ITESM” se deslinda y no se hace responsable por el mal uso que “IEEQ” tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que de no ser así se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

El “ITESM” se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias para efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sea necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos por el “IEEQ” al “ITESM”, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una

previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el “IEEQ” deberá devolver los mismos al “ITESM”, quien garantizará su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcialmente en el presente y/o en el futuro.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de diciembre de 2017.

POR EL “IEEQ”



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

POR LA “ITESM”



DR. R. SALVADOR COUTIÑO AUDIFFRED
Vicepresidente Región Centro



LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



C.P. JUAN JOSÉ ESQUIVEL RENDÓN
Apoderado Legal